



Mérida, Yucatán, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos- Zona Metropolitana Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **313063124000003**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana Mérida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **313063124000003**, en la cual requirió lo siguiente:

*"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CELEBRADOS AL AMPARO DE LOS MISMOS, RELATIVOS AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE SE HAYAN GENERADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2000 AL 2024, INCLUYENDO, MAS NO SIENDO LIMITATIVOS LOS DE:*

1. LA PARAMUNICIPAL "SERVI-LIMPIA"
2. SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
3. SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS COSEYCO, SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
4. SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
5. "SANEAMIENTO SANA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
6. ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS S.A. DE C.V.
7. VEOLIA RESIDUOS NORTE S.A. DE C.V.
8. SERVICIOS AMBIENTALES URBANOS S.A. DE C.V.
9. CICLO CORPORATIVO S.A. DE C.V."

**SEGUNDO.-** El día veintinueve de abril del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

*SE LE INFORMA QUE EL ORGANISMO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS- ZONA METROPOLITANA MÉRIDA, INICIÓ SUS ACTIVIDADES EN EL MES DE JULIO DEL 2023 Y DESDE ENTONCES NO SE HA OTORGADO CONCESIÓN ALGUNA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y/O DISPOSICIÓN FINAL.*

**TERCERO.-** En fecha dos de mayo del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL  
DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN  
DE RESIDUOS SÓLIDOS - ZONA METROPOLITANA MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 289/2024.

revisión contra la respuesta descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**"SE NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DE CREACIÓN SON LA INSTANCIA ENCARGADA DE REALIZAR Y GESTIONAR EL TEMA DE LOS RESIDUOS."**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día tres de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del ciudadano, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** El día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó al recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del año que acontece, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por proveído de fecha siete de mayo del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día veintiséis de junio del presente año, se notificó al ciudadano por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, se realizó por



el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a la solicitud de acceso a la información que obra en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos- Zona Metropolitana Mérida, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 313063124000003, en la cual petició: *"Todos los contratos de concesión, así como los convenios modificatorios celebrados al amparo de los mismos, relativos al servicio de recolección, traslado, tratamiento, y/o disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se hayan generado del periodo comprendido del año 2000 al 2024, incluyendo, mas no siendo limitativos los de: 1. La paramunicipal "SERVI-LIMPIA"; 2. Servicios Profesionales de Limpieza e Higiene Pamplona Sociedad Anónima de Capital Variable; 3. Sociedad Cooperativa de Servicios y Comercios COSEYCO, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; 4. Sociedad Cooperativa de Recolección de Basura y Servicios CORBASE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; 5. "Saneamiento Sana" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada; 6.*



Ecología y Manejo de Residuos S.A. de C.V.; 7. Veolia Residuos Norte S.A. de C.V.; 8. Servicios Ambientales Urbanos S.A. de C.V., y 9. CICLO CORPORATIVO S.A. de C.V.”.

Al respecto, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 313063124000003; inconforme con dicha respuesta, el recurrente, interpuso el medio de impugnación contra la declaración de inexistencia, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**QUINTO.-** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos – Zona Metropolitana de Mérida “SIGER – Zona de Mérida”, publicado el dos de mayo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, menciona:

**“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER Y DEFINIR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS- ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA, ASÍ COMO DETERMINAR Y REGULAR LOS FINES, FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS Y FUNCIONES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS QUE PRESTE EL ORGANISMO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL PERSONAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS – ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE LOS**



MIEMBROS QUE, EN SU CASO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO, SEAN ADMITIDOS PARA FORMAR PARTE DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CONVENIO DE ASOCIACIÓN, AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON OBJETO COMÚN Y COORDINACIÓN POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - ZONA METROPOLITANA MÉRIDA" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LA ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2023 Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN AL ORGANISMO.

V. ORGANISMO O SIGER - ZONA DE MÉRIDA, AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA;

ARTÍCULO 3. LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO, LE COMPETE A:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO;

II. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

III. DIRECTOR GENERAL;

IV. LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVÉS DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS, CUANDO CORRESPONDA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS TERRITORIALES Y ADMINISTRATIVAS;

Y

V. LA SECRETARÍA, CUANDO CORRESPONDA.

LA INTERPRETACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN, CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y, EN SU AUSENCIA, AL DIRECTOR GENERAL CON EL APOYO DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA, SALVO RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO SEGUNDO, CUYA INTERPRETACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN, CONTENIDO Y ALCANCE CORRESPONDERÁ A LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 5. EL ORGANISMO TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EN SU CASO:

I. RECIBIR DE LOS MUNICIPIOS Y ACOPIAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES;

II. PRESTAR AL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y A TERCEROS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/O FUNCIONES DE RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; ASIMISMO PODRÁ PRESTAR TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/O FUNCIONES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO DESEEN, PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO;

III. COORDINARSE CON EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS Y EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/O FUNCIONES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

ARTÍCULO 7. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL SIGER - ZONA DE MÉRIDA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES, MISMAS QUE PODRÁN Y DEBERÁN SER EJERCIDAS DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA URBANA DE MÉRIDA:

I. PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, ACOPIO, TRASLADO, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, ASIMISMO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO DESEEN, PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;



SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL  
DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN  
DE RESIDUOS SÓLIDOS - ZONA METROPOLITANA MÉRIDA.

...  
**XVIII. CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS, CONTRATOS, FIDEICOMISOS, Y ACTOS JURÍDICOS EN GENERAL CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ORGANISMO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, AQUELLOS A LOS QUE SE REFIERE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS LEYES QUE EN SU CASO LAS SUSTITUYAN DE TIEMPO EN TIEMPO, PUDIENDO AL EFECTO REALIZAR ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONVOCATORIAS A LICITACIÓN PÚBLICA; INVITACIONES RESTRINGIDAS O CUANDO MENOS A TRES PERSONAS PARA Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;**

**XIX. CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS, OBLIGACIONES Y/O ESTABLECER LOS MECANISMOS DE PAGO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL SIGER - ZONA DE MÉRIDA Y/O DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE CON TERCEROS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;**

...  
**ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:**

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;**
- II. UNA SECRETARÍA TÉCNICA; Y**
- III. UNA DIRECCIÓN GENERAL;**

**LA ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SEÑALADA, PODRÁ, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, AMPLIARSE PARA INCLUIR A DEMÁS DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN DETERMINADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL SIGER - ZONA DE MÉRIDA Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.**

...  
**CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 38. EL SIGER - ZONA DE MÉRIDA SERÁ REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y SERÁ EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL ORGANISMO.**

...  
**ARTÍCULO 40. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

**I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;**

**II. REPRESENTAR AL ORGANISMO COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, CONTANDO CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES REQUERIDAS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SUSTITUIRLOS O REVOCARLOS;**

**III. PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS EROGADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO;**

...  
**XIV. SUSCRIBIR LAS ADQUISICIONES Y/O CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES Y AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;**

...  
**XV. FIRMAR DE MANERA MANCOMUNADA CON EL ÁREA O UNIDAD CORRESPONDIENTE DEL ORGANISMO, LOS CHEQUES O CUALQUIER DOCUMENTO QUE SIRVA COMO PAGO DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO O SIGNIFIQUE LA EROGACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS DEL ORGANISMO;**

...  
**ORGÁNICA DEL SIGER - ZONA DE MÉRIDA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**



QUE CONFORMAN EL SIGER - ZONA DE MÉRIDA

ARTÍCULO 43. PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SIGER - ZONA DE MÉRIDA, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. LA COORDINACIÓN GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, LA CUAL SE ENCONTRARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- A) JEFATURA DE MANEJO ESPECIAL
- B) JEFATURA DE PLANEACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

II. LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS.

III. LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

IV. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. CORRESPONDE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS:

I. ESTABLECER, OPERAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES Y CONTABLES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE REQUIERAN EL ORGANISMO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

XV. ELABORAR LAS BASES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR EL SIGER - ZONA DE MÉRIDA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO;

XVI. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL Y DETERMINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

XXIII. ELABORAR LAS BASES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y EJERCICIO DEL GASTO DEL ORGANISMO, ASÍ COMO REALIZAR LOS PAGOS DE LOS BIENES, SERVICIOS E INVERSIONES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL ORGANISMO;

XXIV. INTEGRAR, ACTUALIZAR Y RESGUARDAR EL ARCHIVO RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL ORGANISMO;

ARTÍCULO 50. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA:

I. ATENDER, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO;

II. PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA AL DIRECTOR GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS QUE DEBAN SER ATENDIDOS;

IV. ELABORAR Y EMITIR OPINIÓN ACERCA DE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO QUE LE SEAN TURNADOS, RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES;

VIII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO Y DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO;

IX. REVISAR, ELABORAR Y OPINAR SOBRE CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y/O TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE RESULTEN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SIGER - ZONA DE MÉRIDA Y QUE IMPLIQUE LA GENERACIÓN DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES PARA ÉSTE;

X. VISAR CONTRATOS Y CONVENIOS PARA ACOMPAÑAR LA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, CUANDO ESTE ASÍ LO SOLICITE;



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos– Zona Metropolitana de Mérida "SIGER- Zona de Mérida"**, fue creado mediante Convenio de Asociación con Objeto Común y Coordinación de fecha 28 de noviembre del 2022 y publicado en fecha 09 de febrero del 2023 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en las Gacetas Municipales de los Municipios del Estado de Yucatán que lo integran.
- Que el Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos– Zona Metropolitana de Mérida "SIGER- Zona de Mérida", es un *Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el debido cumplimiento de su objeto y atribuciones, goza de autonomía de gestión, en los términos señalados en los artículos 122, 123 fracción I, 128, 133-C y 133-D fracción III y 133-F de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*
- Que el **SIGER – Zona de Mérida**, tiene por objeto: *recibir de los Municipios y acopiar, directamente o a través de terceros, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial provenientes de los servicios de limpia y recolección dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales; prestar al Estado, los Municipios y a terceros, conjunta o individualmente, todo o parte de los servicios y/o funciones de recepción, acopio, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, directamente o a través de terceros en términos de la legislación aplicable; asimismo podrá prestar todo o parte de los servicios y/o funciones de limpia y recolección en los Municipios que así lo deseen, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno y suscripción del convenio respectivo, y coordinarse con el Estado y/o los Municipios, según corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para prestar directamente o a través de terceros y en términos de la legislación aplicable, todo o parte de los servicios y/ o funciones de limpia, recolección, recepción, acopio, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y entre sus facultades y obligaciones, se encuentra el prestar los servicios de recepción, acopio, traslado, tratamiento, valorización, y disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, directamente o a través de terceros, asimismo podrá prestar los servicios de limpia y recolección en los municipios que así lo deseen, previa aprobación por parte de la junta de gobierno; celebrar toda clase de convenios, contratos, fideicomisos, y actos jurídicos en general con personas físicas o morales, públicas o privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, incluyendo sin limitar, aquellos a los que se refiere la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán; la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios*

Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, así como las leyes que en su caso las sustituyan de tiempo en tiempo, pudiendo al efecto realizar adjudicaciones directas, convocatorias a licitación pública; invitaciones restringidas o cuando menos a tres personas para y demás legislación aplicable en la materia el cumplimiento de su objeto; y contratar los financiamientos, obligaciones y/o establecer los mecanismos de pago necesarios para el cumplimiento del objeto del SIGER – zona de Mérida y/o de los contratos que celebre con terceros para la prestación de los servicios relacionados con el desarrollo de su objeto de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Que el **SIGER – Zona de Mérida** es representado por la persona titular de la **Dirección General**, quien es el encargado de ejecutar los acuerdos tomados por la junta de gobierno y será el superior jerárquico de las distintas áreas del organismo.
- Que el **SIGER – Zona de Mérida** para su mejor funcionamiento, cuenta entre sus diversas unidades administrativas con: la Coordinación Administrativa y de Finanzas, y la Coordinación Jurídica.
- Que a la Coordinación Administrativa y de Finanzas le corresponde: elaborar las bases y/o términos de referencia que regirán la contratación de bienes y servicios requeridos por el SIGER – zona de Mérida sobre la administración y ejercicio del gasto; Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del director general y determinación de la junta de gobierno; elaborar las bases y/o términos de referencia que regirán la contratación de bienes y servicios en materia administrativa y ejercicio del gasto del organismo, así como realizar los pagos de los bienes, servicios e inversiones necesarios para el funcionamiento de las áreas que conforman el organismo; integrar, actualizar y resguardar el archivo relacionado con la contratación de servicios, bienes (muebles e inmuebles), proyectos y programas del organismo.
- Que a la Coordinación Jurídica le compete: proporcionar asistencia jurídica al director general para la realización de los actos que deban ser atendidos; elaborar y emitir opinión acerca de la procedencia legal de los instrumentos jurídicos del Organismo que le sean turnados, relativos a la celebración de actos con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del organismo; revisar, elaborar y opinar sobre convenios, contratos, acuerdos de coordinación y/o toda la documentación que resulten del funcionamiento del SIGER – zona de Mérida y que implique la generación de derechos y responsabilidades para éste, y visar contratos y convenios para acompañar la firma del director general del organismo, cuando este así lo solicite.



En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: *"Todos los contratos de concesión, así como los convenios modificatorios celebrados al amparo de los mismos, relativos al servicio de recolección, traslado, tratamiento, y/o disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se hayan generado del periodo comprendido del año 2000 al 2024, incluyendo, mas no siendo limitativos los de: 1. La paramunicipal "SERVI-LIMPIA"; 2. Servicios Profesionales de Limpieza e Higiene Pamplona Sociedad Anónima de Capital Variable; 3. Sociedad Cooperativa de Servicios y Comercios COSEYCO, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; 4. Sociedad Cooperativa de Recolección de Basura y Servicios CORBASE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; 5. "Saneamiento Sana" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada; 6. Ecología y Manejo de Residuos S.A. de C.V.; 7. Veolia Residuos Norte S.A. de C.V.; 8. Servicios Ambientales Urbanos S.A. de C.V., y 9. CICLO CORPORATIVO S.A. de C.V."*, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: la **Coordinación Administrativa y de Finanzas**, toda vez que, entre sus funciones y atribuciones, se encuentra el elaborar las bases y/o términos de referencia que regirán la contratación de bienes y servicios requeridos por el SIGER – zona de Mérida sobre la administración y ejercicio del gasto; Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del director general y determinación de la junta de gobierno; elaborar las bases y/o términos de referencia que regirán la contratación de bienes y servicios en materia administrativa y ejercicio del gasto del organismo, así como realizar los pagos de los bienes, servicios e inversiones necesarios para el funcionamiento de las áreas que conforman el organismo; integrar, actualizar y resguardar el archivo relacionado con la contratación de servicios, bienes (muebles e inmuebles), proyectos y programas del organismo; y la **Coordinación Jurídica**, a quien le corresponde, el proporcionar asistencia jurídica al director general para la realización de los actos que deban ser atendidos; elaborar y emitir opinión acerca de la procedencia legal de los instrumentos jurídicos del Organismo que le sean turnados, relativos a la celebración de actos con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del organismo; revisar, elaborar y opinar sobre convenios, contratos, acuerdos de coordinación y/o toda la documentación que resulten del funcionamiento del SIGER – zona de Mérida y que implique la generación de derechos y responsabilidades para éste, y visar contratos y convenios para acompañar la firma del director general del organismo, cuando este así lo solicite. por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse al respecto, sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.



**SEXTO.-** Establecida la competencia de las áreas administrativas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se entrará al estudio de la conducta del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos- Zona Metropolitana Mérida, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos- Zona Metropolitana Mérida, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la Coordinación Administrativa y de Finanzas, y la Coordinación Jurídica.

En tal sentido, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable, mediante **oficio número SIGER/UT/003/24 de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, manifestó lo siguiente:

...

*Se le informa que el Organismo denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos- Zona Metropolitana Mérida, inició sus actividades en el mes de julio del 2023 y desde entonces no se ha otorgado concesión alguna por los servicios de recolección, traslado, tratamiento, y/o disposición final.*

...

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL  
DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN  
DE RESIDUOS SÓLIDOS - ZONA METROPOLITANA MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 289/2024.

dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Criterio 02/2018, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de todo lo expuesto, se determina que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, por oficio de respuesta SIGER/UT/003/24 de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del



Sujeto Obligado, declaró la inexistencia de la información requerida, manifestando que *el organismo inició sus actividades en el mes de julio del 2023 y desde entonces no se ha otorgado concesión alguna por los servicios de recolección, traslado, tratamiento, y/o disposición final*; lo cierto es, que omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de la Materia, pues no obra en autos documental en la cual acredite haber requerido a las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, a saber: la Coordinación Administrativa y de Finanzas y la Coordinación Jurídica, para efectos que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información y se pronunciaren respecto a su entrega, o en su caso, sobre la inexistencia en sus archivos, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por lo tanto, al no obrar en autos documental que demuestre dichos requerimientos, se concluye que no agotó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, por lo que no brindó certeza jurídica a la parte solicitante, respecto a la existencia o no de la información; apoya lo anterior, el **Criterio de interpretación SO/002/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información, el cual es compartido y validado por este Organismo Garante, y que establece lo siguiente:

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En adición a lo anterior, conviene precisar que en los caso que las áreas administrativas del Sujeto Obligados declaren la inexistencia de la información, esta deberá ser remitida al Comité de Transparencia, para que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para localizarla, garantizando que se efectuó la búsqueda exhaustiva por parte del área competente y que esta no obra en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva, en la cual revocare, modificare o confirmare dicha inexistencia, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y**



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL  
DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN  
DE RESIDUOS SÓLIDOS - ZONA METROPOLITANA MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 289/2024.

causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos- Zona Metropolitana Mérida, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 313063124000003, y por ende, se instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera a la Coordinación Administrativa y de Finanzas, y a la Coordinación Jurídica,** para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"Todos los contratos de concesión, así como los convenios modificatorios celebrados al amparo de los mismos, relativos al servicio de recolección, traslado, tratamiento, y/o disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se hayan generado del periodo comprendido del año 2000 al 2024, incluyendo, mas no siendo limitativos los de: 1. La paramunicipal "SERVI-LIMPIA"; 2. Servicios Profesionales de Limpieza e Higiene Pamplona Sociedad Anónima de Capital Variable; 3. Sociedad Cooperativa de Servicios y Comercios COSEYCO, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; 4. Sociedad Cooperativa de Recolección de Basura y Servicios CORBASE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; 5. "Saneamiento Sana" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada; 6. Ecología y Manejo de Residuos S.A. de C.V.; 7. Veolia Residuos Norte S.A. de C.V.; 8. Servicios Ambientales Urbanos S.A. de C.V., y 9. CICLO CORPORATIVO S.A. de C.V."*, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Ponga a disposición del ciudadano las documentales** que le hubieren remitido las áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 313063124000003, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia,**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al**



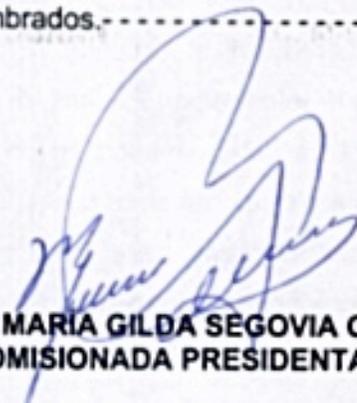
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL  
DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN  
DE RESIDUOS SÓLIDOS - ZONA METROPOLITANA MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 289/2024.

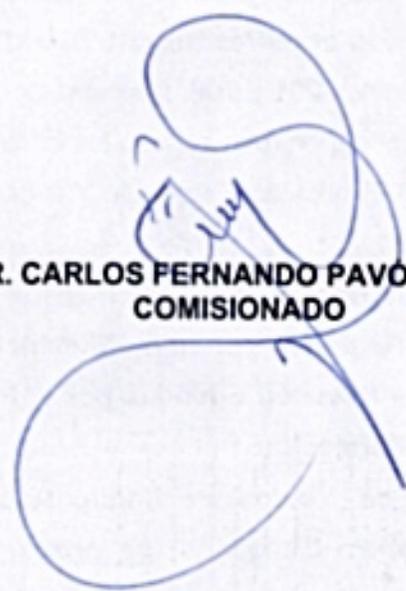
**Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y  
Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**

ARACIMAC/FHM